

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 1899/2012
La Paz, 30 de julio de 2012

VISTOS:

Solicitud por la **EMPRESA ALIBABA MANATU.**, representada legalmente por **SILVANO MAMANI FLORES** con Cédula de Identidad N° 4964185 La Paz, solicitando **RECATEGORIZACION** en el **LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS INSTALADORAS DE GAS NATURAL** de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, en la **CATEGORÍA COMERCIAL**.

CONSIDERANDO:

Que la **EMPRESA ALIBABA MANATU.**, fue Inscrita en el Libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, bajo la Resolución Administrativa ANH N° 0031/2012 en la categoría comercial, para realizar trabajos en el Sector Comercial.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por el Decreto Supremo No. 28291 de 11 de agosto de 2005 (en adelante el **REGLAMENTO**); cualquier empresa podrá solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos (Agencia Nacional de Hidrocarburos), se proceda a su Recategorización previo cumplimiento del artículo 8 del **REGLAMENTO**.

Que el informe Técnico DCD 1497/2012, de fecha 13 de junio de 2012, establece que la **EMPRESA ALIBABA MANATU.**, cumple con los requisitos técnicos para proceder a la **RECATEGORIZACIÓN** de su Registro en el **LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS INSTALADORAS** de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para realizar trabajos en el **Sector Industrial**.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural por delegación expresa del señor Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mérito a lo dispuesto por la Resolución Administrativa ANH No. 1272/2012, de fecha 01 de junio de 2012; conforme a las facultades conferidas por la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005 y Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 28291, del 11 de Agosto de 2005.

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la **RECATEGORIZACION** de la **EMPRESA ALIBABA MANATU.**, en la **CATEGORÍA INDUSTRIAL** en el Libro de Registro Nacional de Empresas



Instaladoras de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, con el siguiente personal acreditado por INFOCAL:

- | | |
|-----------------------------------|-----------------------------|
| - GUMERCINDO JOSE REGUERIN QUIROZ | INGENIERO (RNI 11880) |
| - DANILO FERNANDEZ PEREZ | SOLDA1DOR 6G |
| - GUMERCINDO JOSE REGUERIN QUIROZ | TECNICO DE PROYECTOS I y II |
| - SILVANO MAMANI FLORES | TECNICO DE PROYECTOS II |
| - SAMUEL CORIMAYTA | INSTALADOR I |
| - ALEX ALMIR MAMANI GUTIERREZ | INSTALADOR I |

Se mantiene el siguiente personal registrado previamente

- | | |
|-------------------------|------------------------|
| - SILVANO MAMANI FLORES | TECNICO DE PROYECTOS I |
|-------------------------|------------------------|

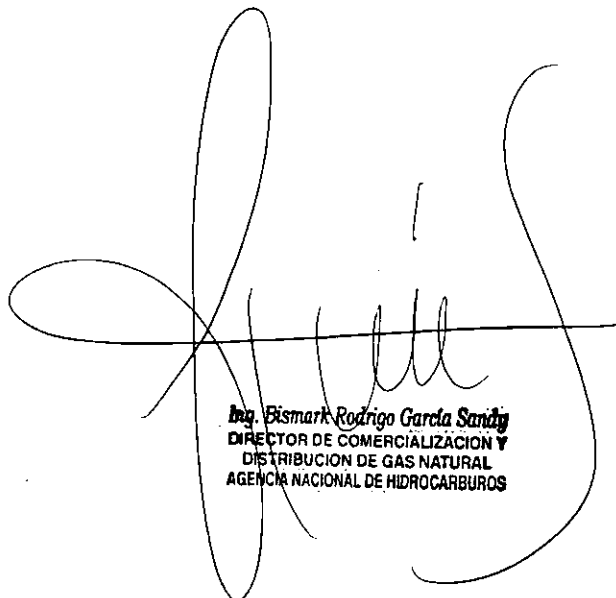
SEGUNDO.- La empresa queda **obligada a informar** a la Agencia Nacional de Hidrocarburos los cambios de domicilio y la incorporación y/o retiro de personal técnico en sus planillas conforme al artículo 14 del Reglamento.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa **no habilita** a la empresa para importar o exportar hidrocarburos, ni construir Plantas de Distribución de GLP, Plantas de Engarrafado de G.L.P., Estaciones de Servicio de GNV, Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Terminales de Almacenaje.

CUARTO.- La presente Resolución Administrativa tendrá una **vigencia de dos (2) años** computables a partir de la fecha de emisión, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento.

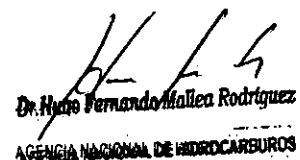
QUINTO.- La empresa **queda informada** de sus obligaciones, derechos y sanciones aplicables conforme a los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Bismark Rodrigo García Sanjig
DIRECTOR DE COMERCIALIZACIÓN Y
DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



Dr. Hugo Fernando Mallica Rodríguez
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS